

N. 2.

Documento fe haziente dela Par-  
tida de Casamiento de D. Ignacio Cave-  
ro Vasques de Acuña, con D. Micaela  
de Fagle Ysazaga, Padres del Pretendiente.

SF-GE

Leg 4

box 58

fs 35





Un quartillo.

SELLO CUARTO, UN QUARTILLO, AÑOS DE MIL OCHOCIENTOS Y ONCE, Y MIL OCHOCIENTOS Y DOCE.

Yo Ignacio Ayllón Salazar Escribano del R. E. J. Nuestra Señer su Notario publico de las Indias propietario de la Real Audiencia de parrey y de la Real Casa de Moneda de esta Capital nombrado por los Señores Jueces comisionados para las actuaciones de las pruebas del Doctor Don Ignacio Cervero y Tagle para el Abito del Orden y Cavalleria de Alcántara en puntual cumplimiento de lo que me tienen ordenado para que las de compulsas de la diligencia que corre en el expediente secreto de la actuación lo hize así y su tenor es el siguiente.

2a. En suma a veinte y siete de Mayo de mil ochocientos y diez continuando nuestra comision doctores de la misma acompañados de nuestro Escribano a la misma Parroquia del Sagrario de esta Santa Iglesia Cathedral y el V. Excmo. Teniente Don Mariano Roa Intex o Teniente de los Curas Pectores que se haya instruida sacó de la expresada alacena y nos manifestó en libro que le pedimos de papel comun foliado en pergamino foliado Libro Nuevo de la comunidad Española desde mil ochocientos treinta y seis hasta el qual V. Excmo. está foliado con folios tres-cientos sesenta escluso el abecedario que tiene al fin; de principio con la partida de casamiento de Valentin Rodriguez con Sigasiana Carrion en veinte y uno de Enero de mil ochocientos treinta y seis, y finaliza la forma tres-cientos sesenta buelta con la ratificación del matrimonio que contrajo en la Ciudad de Truxillo Don Josef Antonio de La

Diligencia  
del f. 40. b.



valle con Doña Maria Ana Sugruegui y Toronda  
el año de mil setecientos setenta y siete, y examina-  
do el enunciado libro encontramos a fexas tres-cien-  
tas y sinquenta la partida de casamiento de los Pa-  
dres del pretendiente cuyo tenor es el que sigue.

**Casamiento**

**de los Padres**  
**del Pretendiente**

En la Ciudad de los Reyes en quince de Octubre

de mil setecientos setenta y quatro años. Yo el Aven-

tuado Don Gregorio Laverro Varquez de Acuña en

virtud de la Comision y especial Licencia de el M<sup>te</sup>.

Arzobispo Señor Doctor Don Diego Antonio de Lara

Metropolitano, quien dispone en las tres amancas

factones que dispone el Santo Concilio de Trento, la

se por palabras de presente que hacen exdadero

matrimonio segun orden de nuestra Santa Madre

Iglesia. Yo Don Ignacio Laverro Varquez de Acuña

natural de la Villa de Pico de este Arzobispado, hi-

jo legitimo del General Don Gregorio Laverro y Lu-

poder, y de Doña Maria Rosa Varquez de Acuña y Su-

goyen, con Doña Michaela de Sagle Iruaga Varquez

de Acuña natural de esta Ciudad hija legitima de

Don Pedro de Sagle y Bracho Pagador General per-

petuo y Comisario de Guerra del Presidio del Callao

y Real Armada de esta Mar del Sur, y de Doña

Maria Josefa de Iruaga Morica, Artile y Var-

quez de Acuña Señora de las Casas y Mayordagos de

Iruaga Morica y Artile en la Provincia de Gui-

puscoa, y de Sagle en la de la Piosa de los Rey-

nos de España Marqueses de Torre Sagle, siendo tes-

tigos los Señores Doctor Don Francisco Sagle y Bra-

cho Cavallero del orden de Calatrava, Dignidad Ma-



Jonso Carrion y Morillo Alcalde de la Real Sala del  
Crimen de ella, Don Josef, y Don Juan Cervero Var-  
guen de Acuña, Don Gaspar de Velarde Justano y Se-  
vallos, Cavallero de orden dicha de Calatrava pruen-  
tes y lo firmen= Velador por el Señor Doctor Don  
Francisco Tagle y Bracho Maron de Escuela de esta  
Santa Iglesia Metropolitana= Don Manuel de  
Sobrado.

Shaviendo copiado la dicha partida debolvimos  
el repurada libro al Sr. Licenciado Don Mariano  
Roa Teniente de los Señores Pares del Sagrario de  
esta Santa Iglesia, y para mayor justificacion  
de este acto le scrivimos juramento, y tambien  
a nuestro Escribano, quienes habiendolo hecho en  
forma repudicaron que la repurada partida es ci-  
esta y verdadera, y conforme con el original del  
libro sin enmienda ni sospecha de su plantaci-  
on, lo que asi nos parecio, y hecha esta diligencia  
Agucrimos a nuestro Escribano en dize compul-  
sa integra de ella en modo que haga fee, lo que  
ofrecio hacer y lo firmaron con nosotros= Frey  
Don Lorenzo de Zarate= Benito de Palmacci Mon-  
ge Benito= Mariano de Roa= Ignacio Ayllon  
Salasax Escribano Real.

Concuerda con la diligencia original de su contenido que corre en  
los autos de dichas pruebas a que me limito: Y para que conste con  
forme a lo ordenado en ella, doy el presente Justimonio que sig-  
ne y firme en Lima a veinte y siete de Mayo de mil ochoci-  
entos doce.



Ignacio Ayllon Salasax  
Escribano Real.

Los Escribanos del R. N. V. N. Señor que firmamos damos fee que  
Don Ignacio Ayllon Salasax por quien se ha signado y firmado es





Un quarto.

SELLO QUARTO, UN QUARTI-  
LLO, AÑOS DE MIL OCHOCIE-  
TOS Y ONCE, Y MIL OCHOCIE-  
TOS Y DOCE.

Este testimonio es lo que el Real como se subterive proprie-  
tario de la Real Renta de Correo y Real Casa de Moneda de  
esta Capital, fidei legal, y de confianza, y por lo mismo a todo  
lo que autoriza en lo publico y particular de sus Oficinas si-  
empre se le ha dado y da entera fe y credito en juicio y fuera  
de el fecho en Lima a 10 de Mayo de 1781

José Villafuerte

Juan Mendez y Toledo

Antonio Luque

Juan de la Cruz  
Barral





N. 4.

Documento fe haiente dela Par.  
la de Bautismo de D.<sup>a</sup> Maria Ro  
vasques de Acuña Abuela Parra  
del Preserviente



374  
12





5  
Un quartillo.

SELLO CUARTO, UN QUARTILLO, AÑOS DE MIL OCHOCIENTOS Y ONCE, Y MIL OCHOCIENTOS Y DOCE.

Yo Ignacio Ayllon Salazar Escribano del R. N. Señor su Notario publico de las Indias, propietario de la Real Pien-ta de Correos, y de la Real Casa de Moneda de esta Capital, nombrado por los Señores Jueces comisionados para las actuaciones de la prueba del Doctor Don Ignacio Carero y Zúñiga para el Abate del Orden y Cavalleria de Alcantara en puntual cumplimiento de lo que me tienen ordenado, para que sea de compulsa de la diligencia que corre en el expediente secreto de la actuacion, lo hize asi y su tenor es el siguiente.

4.<sup>a</sup>  
*Diligencia del f. 43.*  
En la mañana del día de Junio de mil ochocientos doce, continuando nuestras diligencias y acompaña-dos de nuestro Escribano, pasamos a la mis-ma Parroquia del Sagrario de esta Santa Iglesia Catedral, y a consecuencia de estar instruido de na-estra comision, el teniente de los Curas Pecto-ros Don Mariano Poca Presbitero, abrió el ar-chivo ó alacena donde existen los libros pa-roquiales como se ha dicho en la primera diligencia de esta actuacion, y extrajo de el un libro de baptismos que le pedimos, y nos entregó, el qual es de a folio de papel comun forrado en pergamino titulado Libro Nueve de baptismos de Españoles de mil seiscientos noventa y ocho hasta mil setecientos diez y siete años, todo folia-do desde el folio primero hasta el tres-cientos veinte; da principio con la primera partida de baptismo de Maria Josefa Figueroa en cinco de,



Entre de mil seis-cientos noventa y ocho, y fina-  
liza en el folio tres-cientos veinte incompleto por  
faltarle la mita con la partida de baptismo de  
Josef Francisco Xavier Monterrico en veinte y  
ocho de Mayo de mil setecientos diez y ocho  
y Moncuido el enunziado libro llamoy senta-  
da a foras ciento setenta buelta la partida de  
baptismo de la Abuela Paterna del Pretendien

**Baptismo**

**de la Abuela**

**Paterna del**  
**Pretend**

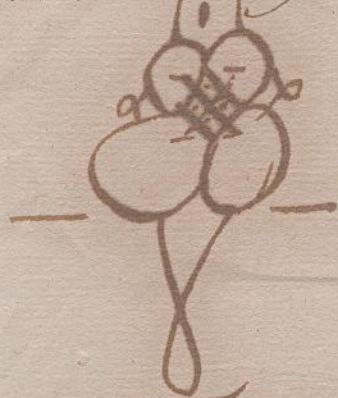
te que dice así: Domingo veinte y cinco de Diciembre de  
mil setecientos y siete años. Yo el Doctor Don Die-  
go Monterrico de la Aguila cura Pector de esta San-  
ta Iglesia Metropolitana de los Reyes y Provision  
y Vicario General de este Arzobispado, exco-  
municado, pue-cho y chaxima a Maria Rosa  
Josefa que nacio sabado diez y siete de este pre-  
sente mes y año, hija legitima de el Governa-  
dor Don Matias Varguer de Acuña, y de Doña  
Catalina de Suroyren de Amara, fue su Padri-  
no el Doctor Don Domingo Varguer de Acuña  
cura de San Marcelo, testigos Don Juan de Agui-  
lar Plata Juez, y Don Josef de Acuña Doctor  
Don Diego Monterrico de la Aguila.

Thaviendo copiado la referida partida bolvimos  
el dicho libro al Intex Don Mariano Paa, y pa-  
ra mayor justificacion de nuestra diligencia le  
haviemos juramento y al presente lo scrivano quie-  
nos haviendolo hecho en forma, expresaron que  
la enunziada partida esta cierta, y verda-  
da, y conforme en todo con la del original del  
libro, sin enmienda ni sospecha de su planta-  
cion, lo que asi nos pareció, y hecha esta dili-  
gencia Aguerimos a nuestro Escrivano nos  
de consulta de ella como lo ofrecio y fix-



maron con nosotros = Arcy Don Lorenzo de  
Zarate = Benito de Palmarer Monge Benito =  
Mariano de Aca = Ignacio Ayllon Salazar  
Escribano Real.

Concuerda con la diligencia original de su contexto que co-  
xte en los Autos de dichas pruebas a que me remite. Spa-  
na que conde conforma a lo ordenado en ella de el presente  
testimonio que signo y firmo en Lima a dos de Junio de  
mil ochocientos doce.



Ignacio Ayllon Salazar  
Escribano Real.

Los Escribanos del A. N. N. Señor que firmamos damos fe que Don  
Ignacio Ayllon Salazar por quien se ha signado y firmado este Testimonio  
es Escribano Real como se subcrive, propietario de la Real Renta de Co-  
xte y Real Casa de Moneda de esta Capital, fiel, legal, y de confianza, y por  
lo mismo a todo lo que autoriza en lo publico y particular de sus ofitinas  
Siempre se le ha dado y da entera fe y credito en juicio y fuera de el,  
fecho en Lima a dos de Junio de mil ochocientos doce.

José de la Fuente

Juan Mendoza Toledo Antonio Luque



Nº 9

Documento se haciendo del P.  
der p. testaa Reciproco, de D. Ju-  
an Cervero y Manica, y D. Cipriana  
Cespedes Visabuelos Paternos del  
Pretendiente.



8





SELLO CUARTO, UN QUARTILLO, AÑOS DE MIL OCHOCIENTOS Y ONCE, Y MIL OCHOCIENTOS Y DOCE.

*Poder* En el nombre de Dios amen. Sepan quantos esta Carta vieren como nos don Juan Cabero cavallero del orden de Calatrava natural que soy de la Villa de Pico hijo legitimo de don Juan Cabero de Kenao y de doña Ana Maria de Francia difuntos; y asi mismo yo doña Cipriana de Cepedes en mujer y natural de dicha Villa de Pico hija legitima del Alferce real don Ignacio de Cepedes y de doña Paula de Sepada en mujer difuntos debajo de la creencia de la fe y de todo lo que cree y confiesa a nuestra Santa Madre Iglesia Romana = Decimos que por quanto puede sobrevenirnos la muerte y para en caso de fallecer sin hacer testamento y haver de haver viage a dicha Villa de Pico y por que no nos cosa de apercebidos y tenidos el uno a el otro, y el otro a el otro comunicadas todas las cosas tocantes a el descargo de nuestras almas y conciencias por la presente de un acuerdo y conformidad reciproca otorgamos; que yo el dicho don Juan Cabero doy mi poder cumplido el necesario en derecho a la dicha doña Cipriana de Cepedes. Y yo la saidicha solo doy y otorgo al dicho don Juan Cabero mi marido especial para el uno en nombre de otro y el otro del otro pueda hacer y otorgar el testamento del que primero falliere y muriendo yo la saidicha en la Villa de Pico quiero que mi cuerpo amortajado con el habito de Señor San Francisco se repulte en la Iglesia de la Recoleccion de dicha Villa, o en la parte y lugar que al dicho mi marido pareciere asi en esta Ciudad como en dicha Villa = Y yo el dicho don Juan Cabero en la misma forma quiero ser amortajado con el manto capítular de dicha orden en dicha Recoleccion de San Francisco de dicha Villa falliendo en ella, y si muriere en esta Ciudad quiero ser enterrado en la Capilla de la Santa Vera Cruz o donde pareciere a la dicha mi mujer; y en el testamento que asi se hiciere por qualquiera de nos



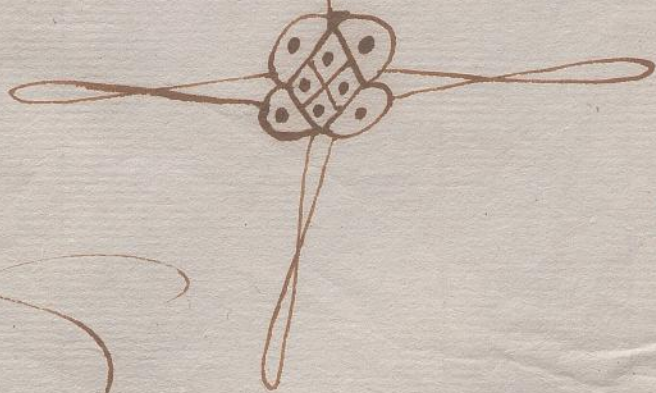
se declare como tenemos por nuestros hijos legítimos a don Ygnacio  
don Fernando, don José Valentin, don Gregorio Laureano, don Al-  
varo, y doña Juana Cabero que hoy viven y los declaramos por  
nuestros hijos legítimos contrahidos del dicho matrimonio y por  
nuestros herederos; y así mismo nos damos este poder para ha-  
cer la mesora que pareciere con el hijo o hija que el uno de  
<sup>en la capitulación y según el uno del otro nos tenemos comunicados.</sup>  
otro y el otro del otro nos tenemos comunicados; y al que se  
mesorare y en la cantidad que lo hubiere ambos y cada uno  
insolidum lo otorgamos y aprobamos y conforme al derecho de  
la tutela de la dicha doña Juana nuestra hija por estar en  
ferma incapaz de poder disponer y administrar sus bienes.  
Y en el testamento que así se otorgare nombro yo la dicha  
doña Cipriana de lespeder por mi Alvarca y tenedor de  
bienes al dicho don Juan Cabero mi marido si falleciere  
primero. e yo el supradicho nombro falleciendo primero  
por mi Alvarca y tenedora de bienes a la dicha mi mujer; y  
siendo fallecida en este caso de lo y nombro por mi Alvarce  
as a don Fernando Cabero, y a don Ygnacio Cabero mis hijos  
y por tenedores de bienes; y que el uno sin el otro no pue-  
dan hacer ni disponer cosa alguna; para lo qual leido  
y cada uno de los otorgantes nos damos poder cumplido  
el necesario en derecho para entrar en los bienes que desa-  
remos y recogerlos hacer Inventarios dar Cartas de Pago  
y parecer en juicio sin limitacion libre y general admini-  
stracion; y en el testamento que así hubieremos y otorgare-  
mos el uno por el otro y el otro por el otro revocamos  
como por la presente revocamos todos y cualesquiera testa-  
mentos Codicilos Poderes para testar y otras ultimas dis-  
posiciones que hubieremos fecho y otorgado por escrito o de  
palabra para que ninguno de ellos valgan ni hagan fe  
en juicio ni fuera de el salvo este poder para testar  
y el testamento que en su virtud fuere fecho y otorgado  
que queremos que valgan por tales y como testimonios  
de nuestra ultima y final voluntad. Que es fecho y  
otorgado en la Ciudad de los Reyes del Perú en siete dias  
del mes de Abril de mil setecientos y dos años. En el  
Escritorio doy fe que conozco y que a lo que parecio

Pie=



9  
ataban en su entero juicio y lo firmaron de sus nombres  
siendo llamados y rogados por testigos el Licenciado don Ro-  
que de Salazar Prebitero, Capitan Dionisio Tornete, el  
Alfaydante Juan Antonio de Urricarriz, Ygnacio de Car-  
basal, Melchor de tona, presentes = doña Cipriana  
de Espedas = don Juan Cabero = Ante mi = Marcos  
e Vera Pizarro = Escribano de su Magestad = Enserren-  
glancia en la cantidad y segun el uno del otro nos tenemos comunicado = Sale

Concuerda con el Poder para ventar recíproco q. parece otorgado q. don Juan  
Cabero, y d. Cipriana de Espedas su legítima mujer en siete de Ab. años  
setecientos dos ante Marcos e Vera Pizarro Escribano de S. M. y en  
Nauarro e Pedro Perez Landero Escribano público y su sucesor y sucesores  
uno de sus antecesoros, y en cuyo oficio y Papeles he sucedido, el  
qual corre a favor de ciento cincuenta y siete al primer Pro-  
tocolo ochoto. año a q. me venito; y segun se caprea en la dilig. a  
actuada acord. al R. Consejo de Ordenes y los Comisionados Rey  
don Lorenzo Zarate Cav.º profeso alord.º de Alcantara y el R. P.  
Fr. Benito Dalmacio Monge Benito quienes me recombinaron  
a efecto de q. les diese constancia en otro Documento p.º los efectos  
q. haya lugar; lo doy signo y firmo en Lima a catorce de Ju-  
nio de mil ochocientos doce



  
Fran. Muzamais  
Esc.º de Su Mag. y Sub.º

Los Escribanos del R. Y. N.uestro Señor, veii-  
nos, y residentes en esta Ciudad, que aqui firma-  
mos, damos fe que don Francisco Muzamais  
por quien se ha dado, signado, y firmado como  
vra. y acostumbra el testimonio antecedente  
el Escribano de su Magestad y Publico como se





Un quartillo.

SELLO CUARTO, UN QUARTILLO, ANOS DE MIL OCHOCIENTOS Y ONCE, Y MIL OCHOCIENTOS Y DOCE.

Subscribo, a los al numero de esta Capital, fiel legal y de toda confianza, y por lo mismo a sus semejantes, y demas que pasa, ante el furo dicho, siempre se le ha dado, y da, entera fee, y Credito en suicio, y fuera, y el, Fecha en Lima a 11 de Mayo.

Don Juan de Villagutierrez

Don Juan de Villagutierrez

Don Juan de Villagutierrez





N.º 11.

Documento fe traciente del  
testamento de D.<sup>a</sup> Catalina de Fern  
Noyen Eizpagaqua Visabuela Paterna  
del Pretendiente.





Un quartillo.

SELLO CUARTO, UN QUARTILLO, AÑOS DE MIL OCHOCIENTOS Y ONCE, Y MIL OCHOCIENTOS Y DOCE.

Memoria

56 - -  
50  
10. al f.

En el nombre de Dios todo Poderoso, mediante el qual todas las cosas tienen principio, medio, loable, y dichoso fin. Sepan quanto a esta memoria de Testamento Viven, como Yo Doña Catalina de Iturgoyen y Lipeaguer natural del Reyno de Chile, hija legitima de Don Pedro de Iturgollen, y de Doña Catalina de Lipeaguer, y Trancasabal, hallando me enferma en la cama, pero en mi entero juicio, entendimiento natural, tal qual nuestro Señor ha sido servido de mediar, temiendo me de la muerte, que es cosa natural a toda criatura, y deseando salvar mi Alma, y por ella en carrera de Salvacion; como, que dades mi Testamento en la forma, y manera siguiente

Declar. 5.  
de estatim.

Yo then Declaro, como soy casada y velada segun el orden de la Santa Madre Iglesia con Don Estan de Tanquez de Auma, conde de la Nega del Hen, de cuyo matrimonio tubimos, y procreamos por nuestros hijos legitimos, a Doña Catalina Tanquez de Auma, y Iturgollen, a Don Jose, Doña Maria Josefa, y Doña Estan de Tanquez de Auma, y Iturgollen

Y por este mi presente Testamento, revoco anulo, y doy por ninguno, y de ningun valor, ni efecto, otro qualquier Testamen



tos, que antes de este haya hecho; todos los quales  
quiero que no valgan, ni hagan fe en juicio, ni  
fuera de él excepto este mi presente Testamento,  
el qual quiero que valga en todo aconteci-  
miento por mi Testamento, o por ultima voluntad  
en la forma y modo, que mejor haya lugar en  
derecho; el qual otorgo en Condon en veinte  
y cinco del mes de Abril de mil setecientos y tie-  
nta, y dos años, y asalto de Escribano por no hallar-  
se a presente en dicho Valle ante Testigos, que lo firm-  
asen, y pidiendo para firmar por la flaque-  
za de la mano, no pudo firmar, y pidió delante  
de sus Testigos al Mercedado Padre Toré Perez de  
la Compañia de Jesus firmare por ella = Arue-  
go, y por Testigo lo firmo. Toré Perez = Testigo  
Diego Duber = Hipolito de la Madrid = Don  
Toré Cavero = En la Villa de Lirio en seu dia  
del mes de Mayo de mil setecientos, y treinta,  
y dos años. El General Don Andres Cayeta-  
no de Salazar Corregidor, y Justicia mayor,  
haviendo visto estos autos, e informacion pa-  
ra la composicion de la Memoria Testamen-  
tal, que otorgó Doña Catalina Iturgollen  
Muger legitima del Conde de la Vega del Pin. di-  
funta, presentada por el dicho don Gregorio ca-  
vero, y haver pasado la suu-dicha de una pre-  
sente vida a la eterna naturalmente, por lo qu-  
al su merced declaraba, y declaró dicha Memo-  
ria por Testamento nuncupativo, y mandó se

12  
Comprob.  
to  
& Testam. mun-  
cipativo-



guarde, y cumpla todo lo en el contenido, y se pon-  
 ga, y cora en Registro del presente Escribano de Es-  
 crituras Publicas de este presente año, para que  
 las partes en el intercedan, saquen los traslados  
 en Testimonios que les conengan, y desde ahora  
 para en todo tiempo, interpona su autoridad, y De-  
 creto Judicial, tanto quanto puede y ha lugar en  
 Derecho para su mayor validacion, y lo firmo  
 en este Lugar comun a falta del Cellado de que don-  
 se = Don Andres Cayetano de Salazar = Antemi-  
 Don Manuel de Andrade Escribano Publico. Ca-  
 vildo y Registro. —

Concuenda este traslado con el contenido de  
 su original, que se halla conido aforas  
 quarenta, y nueve del Registro Protocolo de Es-  
 crituras publicas respectivas al año de mil  
 setecientos treinta, y dos, y treinta, y tres, otor-  
 gados ante Don Manuel de Andrade, con el  
 que corregi, y consenti, y a cinco, y veintidós,  
 no, corregido, y consentado, y en feè de ello doy  
 el presente en virtud del pedimento, y auto en  
 su o- inserto en la Villa de San Clemente de  
 Lico en veinte, y seis de Septiembre de mil re-  
 setecientos y noventa años = Tu signo = Hipó-  
 lito de la Cueva = Escribano de Cavildo, Pu-  
 blico, Registro, y Rentas Alcaide.

Concuenda este traslado con la cabeza, elamada de una  
 testimonio, e hipò, otorgado en la Villa de San Clemente de  
 Lico en Registro de Don Manuel de Andrade, con espondiente







N.º 12.

13

Documento febracienre del R.  
Titulo de Capitan de Dragones  
del Pretendiente —







las de Sicilia, de Jerusalen, de Navarra, de Gra-  
mada, de Toledo, de Valencia, de Galicia, de Mayot-  
ca, de Sevilla, de Cedeña, de Cordova, de Corue-  
ga, de Murcia, de Jaen, de los Algarves, de  
Algeria, de Gibraltar, de las Islas de Cana-  
ria, de las Indias Orientales y Occidentales, Is-  
las y tierra firme del Mar Oceano, Archi-  
duque de Austria, Duque de Borgoña, de Bra-  
vante y Milan, Conde de Artois, Flandes, Fi-  
xol, y Barcelona, Señor de Vizcaya y de Mo-  
lina etc. etc. En su Real nombre el Con-  
sejo de Regencia de España e Indias.

Por quanto atendiendo a los servicios  
y meritos de vos Don Ignacio Cavero Fenten-  
te del Regimiento de Milicias disciplinadas de  
Dragones de Lima, he venido en conferir  
la nueva Compañia del mismo cuerpo que  
se haya vacante por fallecimiento de Don  
Francisco Martinez Morancos. Por tanto man-  
do al Virrey del Peru de la orden convenienten-  
te para que se os ponga en posesion de la  
dicha Compañia y a los oficiales y soldados  
de ella que os reconocan y obedezcan por su ca-  
pitán, obedeciendo las ordenes que les diereis  
de mi servicio por escrito y de palabra sin  
duplica ni dilacion alguna, y que así ellos como  
los demás capitanes mayores y menores, oficia-  
les y soldados de mis Exercitos, os hayan y  
tengan por tal Capitan de Dragones de Mil-  
icias, guardandos, y haciendolos guardar las  
honrras preeminencias y exenciones que  
os tocan y deben ser guardados sin que os  
falte cosa alguna: que así es mi voluntad,  
y que el Ministro de mi Real Hacienda,



15  
à quien perteneciere, de así mismo la ceden,  
necesaria para que en los oficios prin-  
cipales de ella se tome razón de este despacho, y se  
y forme asientos, con prevención de que si  
empre que mande juntar dicha Compañía  
para acudir á los pargos que combenga á  
mi Real Servicio, se los avisará con el sueldo  
que á los demás Capitanes de la propia  
clase de Tropas Regladas en consecuencia de  
lo que tengo escrito. Dado en Cádiz á vein-  
te y tres de Septiembre de mil ochocientos y  
diez. Yo el Rey. Pedro Obispo de Orense Pre-  
sidente. Lector de Bardaxi y Araya.  
El Real Excmo de Armar. Vuestra Mage-  
stad confiere empleo de Capitan en el Regi-  
miento de Milicias disciplinadas de Drago-  
nes de Lima á Don Ignacio Caceres. Li-  
ma Mayo diez de mil ochocientos once. Cum-  
plase lo que su Magestad manda. Tomase razón  
en el Tribunal de Cuentas, Casas Reales, Comi-  
saria de Guerra, y Sub-Inspección General. Jo-  
sif Abascal. Simon Navajo. Se tomó razón  
en esta Sub-Inspección General. Lima Mayo  
trece de ochocientos once. Montero. Tomase  
razón en el Real Tribunal de Cuentas de,  
Lima Mayo veinte y uno de mil ochocen-  
tos once. Antonio Chacon. Tomase razón  
en esta Real Casa, y Contaduría General de  
Exercito, y Real Hacienda de Lima veinte y  
uno de Mayo de mil ochocientos once. Porrua.  
Bonet. Tomase razón en la Comisaria de Gu-  
erra y Marina de Lima á veinte y uno de  
Mayo de mil ochocientos once. El Marqués  
de Torre Tagle.  
Se continúa la principal copia del Real des-  
pacho de Capitan de Dragones confiado al





✱  
Un quartillo.

**SELLO CUARTO, UN QUARTILLO. AÑOS DE MIL OCHOCIENTOS Y ONCE, Y MIL OCHOCIENTOS Y DOCE.**

Intendente Don Ignacio Lavero y Eagle, con el Decreto de cumplimiento, y tomar de Taron que les subriquer, bolvimos a ponerlo dentro de los papeles que por su parte se nos entregaron, y en su consecuencia le hicimos juramento a nuestro Escrivano, quien lo hizo en forma legal, y repuso está fiel y legalmente copiado dicho Real despacho sin enmienda ni sospecha de su plantacion, lo que así nos pareció, y fecho le hicimos nos diese constancia de esta diligencia en manera que haga fee como lo ofrecio y firmó con nosotros. J. de Don Lorenzo de Larate: Benito de Dalmaço: Benito: Ignacio Ayllon Salazar Escrivano Real.

Concurrida con la diligencia original de su contexto que corre en los folios de dichas pruebas a que me remito. Y para que conste con forma a lo ordenado en ella doy el presente Testimonio que signo y firmo en Lima a quince de Julio de mil ochocientos doce.



*Ignacio Ayllon Salazar*  
Escrivano Real.

Los Escribanos del Real Acuerdo Señor que firmamos damos fee que Don Ignacio Ayllon Salazar por quien se ha signado y firmado este Testimonio es Escrivano Real como se subriquer propietario de la Real Planta de Correo y Real Casa de Moneda de esta Capital fiel legal y de confianza, y por lo mismo a todo lo que autoriza en lo publico y particular de sus ofimias siempre se le ha dado y da entera fee y credito en juicio y fuera de el fecho en Lima. ut supra

*José de Villagutierrez*

*Francisco Mondora, Toledo*

*Antonio Luque*



N. 14,

16

Documento fe' haciente, de ser  
Cavallero del Orden de Calatrava, el Fe-  
mente Coronel D. Pedro Matias Fajle  
Ysazaga, Fio Materno del Pretendiente





Un quartillo.

SELLO CUARTO. UN QUARTILLO. AÑOS DE MIL OCHOCIENTOS Y ONCE, Y MIL OCHOCIENTOS Y DOCE.

Yo Ignacio Ayllon Salazar Escribano del Rely Nostro Señor su secretario publico de las Indias propietario de la Real Mesa de Correg. y de la Real Casa de Moneda de esta capital nombrado por los Señores Jueces comisionados para las actuaciones de las peticiones del Doctor Don Ignacio Cavero y Lagle para el Abito del Orden y cavalleria de Alcántara en puntual cumplimiento de lo que me tienen ordenado para que las de compulsas de la diligencia que corre en el expediente secreto de la actuacion lo hize asi y su tenor es el siguiente

13<sup>a</sup>. En a'ima a' diez y siete de Junio de mil ochocientos doce en continuation de nuestra diligencia, y consultando la actuacion acerca que el pretendiente Don Ignacio Cavero y Lagle es sobrino consanguineo de Don Pedro Matias Lagle Cavallero del Orden de Calatrava, hermano legitimo y entero de Doña Estrella Lagle Sarraga y Madre legitima del mismo pretendiente, y que entre los papeles enviados se encuentra el Real titulo original en que su Magestad mandó fuese armado Cavallero de la expresada orden, y se le diese el Abito e insignia de ella, en fecha en Madrid a diez de Enero de mil setecientos noventa y dos, y que en efecto fue armado Cavallero, y dadole el Abito e insignia en el Pueblo de Guancayo del Partido del Tupa en este Reyno el dia lunes veinte y quatro de Septiembre del mismo año de setecientos noventa y

Diligencia  
alf. 862

3



dos y de otros Documentos en uso de la facultad que  
nos da la Real Cedula de Comision para esta prue-  
va, y por lo distrit que en Vmilita los originales  
al Real Consejo de Ordenes por la mucha distan-  
cia, y tiempo que se necesita; hiriendo sacar copia  
literal de todos ellos en esta actuacion, cuyo re-  
gistro dire asi.

Real Ti.  
de cavallero  
de galanava  
ad. Pedro  
Marian Fay  
ho Mariano

Don Carlos por la gracia de Dios Rey de cas-  
tilla, de Leon, de Aragon, de las dos Sicilias, de Ja-  
rusalem, de Navarra, de Granada, de Toledo, de Va-  
lencia, de Galicia, de Mayorca, de Menorca, de Ser-  
villa, de Cerdeña, de Cordova, de Castella, de Mur-  
cia, de Jaen, Senor de Vizcaya y de Molina etc.  
etc. Administrador perpetuo de la Orden y Casa-  
teria de Calatrava por autoridad Apostolica. Digo  
saber a vos qualquier Comendador o Cavallero pro-  
paso de ella, que Don Pedro Martin de Tagle Sava-  
ga Capitan del Regimiento de Infanteria veterano  
de Lima, y natural de dicha Ciudad de Lima Rey-  
no del Peru, me hizo Relacion que su proposito y vo-  
luntad es ser de la dicha Orden, y vivir en la ob-  
servancia, y bajo la Regla y disciplina de ella por  
devocion que tiene al Senor San Benito, y a la  
citada Orden, suplicandome le mandare admitir,  
y dar el abito e insignia de ella, o como la mi  
merced fuere. E atendiendo a su devocion, mexi-  
tos y buenas costumbres, y los servicios que ha  
hecho a mi y a la citada Orden, y espero que ha-  
ra de aqui en adelante. E que por una mi cedula  
en fecha en Madrid a veinte de Junio del año pa-  
sado de mil setecientos ochenta y nueve hice mer-  
ced al dicho Don Pedro Martin de Tagle Sava-  
ga del Abito de Cavallero de la dicha Orden con-  
curriendo en su Persona las calidades que las  
disposiciones de ella disponen. E por que por in-  
formacion por mi mandado havida y vista en  
el mi Consejo de las Ordenes, conoto concurrir





Un quartillo.

**SELLO CUARTO, UN QUARTILLO, AÑOS DE MIL OCHOCIENTOS Y ONCE, Y MIL OCHOCIENTOS Y DOCE.**

en el estado Don Pedro Matias de Sagie Sarraga,  
 las dichas calidades, subela por bien. E por la  
 presente es nombre, y apodo, y soy padre, y pa-  
 cencia, para que en mi nombre, y por mi auto-  
 ridad como Administrador, nro dicho Junta-  
 mente con otros Comendadores y Cavalleros de  
 la orden de San Juan de los Rios, podais  
 llamar y ejercer el oficio de ella, al nomina-  
 do Don Pedro Matias de Sagie Sarraga, con los  
 actos y encomiendas que en tal caso se merecen,  
 y acutambien hacer. Así amado por cosa  
 viera como y mando al Reverendo y Digno  
 Padre Prior, o Sub Prior del sacro Con-  
 vento de la dicha Orden, que desde en el Abito  
 e insignia de ella, con las bendiciones y recomen-  
 daciones que las disposiciones de dicha Orden  
 disponen. Así nro dicho Abito manda al  
 dicho Don Pedro Matias de Sagie Sarraga,  
 que baya a estar y residir en mi Real Audiencia  
 de mi poder cumplido, navegando en ellas con  
 efecto, y de ello tome testimonio de mi Capitan  
 General de ella, y con el se baya a dicho sacro  
 Convento donde este y vada el mes de mayo  
 siguiente, aprendiendo la Regla, y las otras cosas  
 que los Cavalleros de dicha Orden deben saber.  
 E mando al dicho Prior, o Sub Prior que antes  
 que el estado mio se cumpla me envie el dicho  
 testimonio de como estubo en las dichas mis  
 valdres, y viciere de mi merced y contenta-  
 miento.

D. de Sagie Sarraga  
 Comendador  
 de San Juan de los Rios

3



bres, para que si fueren tales que deva perma-  
necer en la citada Orden, y habiendo un año  
cumplido que se vivió el citado Abito, le mande  
admitir a la profesion expresa que en ella des-  
ve hacer o proveer lo que seca de ello conven-  
ga. Declaro no devocarse de este despacho el dere-  
cho de la media annata. De lo qual mande dar el  
presente en Madrid a diez de Enero de mil se-  
cientos noventa y dos. Yo el Rey. Yo Don  
Sebastian Pinuela Secretario del Rey y nuestro  
Señor lo hizo escribir por su mandado. Re-  
gistrado. Tomas Villando y Terraza. El Real  
Consejo de Armas. Chantiller. Tomas Villando  
y Terraza. El Duque y Señor de Misar Mar-  
ques de Orane. Don Ramon Antonio de Me-  
ria Miranda. Don Antonio Genuales de Sotomayor  
Don Jacopo Guamaña y Gallaga. En el Pue-  
blo de la Santissima Trinidad de Huancayo Cabecera  
de la Doctrina de este nombre en el Partido  
de Tarma en veinte y quatro de Septiembre de mil  
novecientos y noventa y dos. Estando en la Santa  
Iglesia Parroquial de este Pueblo el Señor Don  
Pedro de Herrera, Suo Subdelegado de este Parti-  
do en las causas de Justicia Policia Ma-  
nenda, y Guerra por su Magestad, y el Reverendo  
Padre Fray Manuel Lopez, Vicario actual del co-  
legio de Missioneros Apostolicos de Santa Rosa,  
de Aspa situado en este mismo Partido. El Se-  
ñor Don Pedro Malinas de Sagre Siquaga Capitan  
de Infanteria del Regimiento Real de Lima, pre-  
sente ante dicho Señor, y el Reverendo Padre Vi-  
cario el Real Arzobispo precedente acompañado de  
dos Reales Cédulas expedidas por su Magestad  
en el Real Sitio de Aranjuez a quatro de Mayo  
del presente año por las quales se dispensa  
el Soberano la gracia de que pueda sin otro

Diligencia  
de la Postura  
del Arco



Cavallero por qualquiera de su orden o cine pro-  
 feso, o no profeso, y en defecto de estos por el Gover-  
 nador del lugar donde se hallare, o persona  
 Militar de mayor condecoracion, y para que  
 le pueda dar el Abito despues de armado para  
 llevar el Prior o Guardian de las Religiones de  
 San Agustín, Santo Domingo, o San Francisco,  
 en defecto de Abad, Rector, o Rector de qualquiera  
 priory Comendado o Colegio de las ordenes de San  
 Benito, o San Bernarda. Mandando todo di-  
 chos Real Titulo y secular por el mismo Se-  
 ñor Subdelegado en voz alta que se hizo pexu-  
 vir de todo el concupio, y por ante mi el Corri-  
 no Publico de esta ciudad Pastido por su Mage-  
 tad y de su Real Plazenda, Minas, y Agri-  
 cultor y su exotario en Indias, fue obedecido  
 el Real despacho a virtud de las indicadas  
 Reales Cédulas, poniendo lo dicha Señor Subde-  
 legado sobre su lazo, y bendiéndolo, y en un  
 cumplimiento al mencionado Señor Subde-  
 legado Don Pedro de Mexera asme Cavallero  
 del orden de Calatrava al estado de Don  
 Pedro Matias de Sagie Franga con los acor-  
 y sermaniar que las definiciones de dicha or-  
 den disponen, y luego enantinenti el dicho Pe-  
 dro de Mexera Fray Manuel Perez le dio el  
 lo y mandando a ella con las bendiciones y solem-  
 nidades prevencidas en dichas Definiciones  
 por el referido Señor Don Pedro Matias lo pi-  
 dia por sermaniar. Y los expresados Señor Sub-  
 delegado Don Pedro de Mexera, y Reverendo  
 Padre Fray Manuel Perez que aqui estan, or-  
 denaron que se le diese, siendo testigos el Señor  
 Don Manuel del Proceso Capitan de las Milici-  
 as de Ayuda, y Subdelegado de este pueblo  
 que fue en su Persona, el Señor Don Pedro Calas-  
 co de Mexera Teniente Coronel del Regimi-

19  
 19





Un quartillo.

**SELLO CUARTO, UN QUARTILLO. AÑOS DE MIL OCHOCIENTOS Y ONCE, Y MIL OCHOCIENTOS Y DOCE.**

ento de Dragones de Polina de esta dicha Pasi-  
da, el Señor Don Manuel de Albad Teniente  
Comand de Milicias Urbanas de dicho Regimi-  
ento agregado, quienes se calificaron las Esque-  
las, como así mismo otras muchas perso-  
nas de distincion Seculares, y el Señor Doctor  
Don Josef Antonio de la Via Decano, cura  
propria de la Villa de Tausa, Vicario, y Jefe  
Eclesiastico de este partido, y otros muchos Se-  
ñores Curas de distintas Doctrinas de el, que  
concurrieron. Pedro de Alameda = Jurista  
muel = Vicario = Do Manuel Santiago Mar-  
tinez. Escribano del Real nuestro Señor, y  
su notario publico de las Indias, soy presen-  
te y en fe de ello le signo y firmo en testi-  
monio de verdad en dicho dia mes, y año =  
Manuel Santiago Martinezena Escribano Publi-  
co de su Magestad y su notario en Indias =  
Se vacuada la principal copia del Real Titu-  
lo y diligencia de haverse alinado Carapero en  
la orden de Calatrava, el referido Don Pedro  
Matias Pagle se puso el original dentro de los  
papeles correspond por parte del pretendiente  
y para mayor justificacion de esta diligen-  
cia, le firmamos juramenta a nuestro Escri-  
bano, quien lo hizo en forma, bajo del qual  
expuso estar fiel y legalmente copiado el  
expresado Real Titulo, y diligencias que se sub-

*Lie*



siguen sin enmienda alguna ni sospecha de su  
plantacion, lo que asi nos parecio, y fecho lo fiqui-  
rimos nos diere compulsa de ella en manera que  
paga sea como lo ofrecio y firmo con nosotros=  
Fray Don Lorenzo de Tarate= Donito de Palmaces=  
Monge Donito= Ignacio Ayllon Salazar Escriba-  
no Real.

Concuerda con la Diligencia Original de su contexto que  
corre en los Autos de dichas praueras à que me remito. Espa  
ña que corre conforme à lo ordenado en ella doy el presente  
Testimonio que signo y firmo en Lima à diez y siete de  
Junio de mil ochocientos doce

Emacio Clifton Salazar  
Exmo. Sr.

Los Caxivangos del R. E. N.uestro Señor que llamamos damos fee que don  
Ignacio Ayllon Salazar por quien se ha signado y firmado este Per-  
timonio es Caxivango Real como se subietive propietario de la Re-  
al Renta de Correos, y Real Caxa de Alondra esta Capital, fiel  
legal y de confianza, y por lo mismo a todo [redacted] se autoriza en lo  
publico y particular de sus ofitinar siempre se le ha dado y  
da entera fee y credito en Juicio y Juera de el. fecho en Lima et  
Supra

Supra  
Jose de Villafuente

Two Mendoza's led

Antonio Lugo



N.º 16.

21

Documento se trahiente, del  
Extracto de una Excoeuronia de  
Ydalguia expedida a favor de los  
averos, avintado de tres Semenci-  
as quevan Copiadas ala letra -

19. 5 caateuoy





En quarto.

2

SELLO QUARTO, UN QUARTI-  
LLO, AÑOS DE MIL OCHOCIE-  
TOS Y ONCE, Y MIL OCHOCIE-  
TOS Y DOCE.

Yo Ignacio Ayllon de Salazar Encrismo del R. E. Y.  
Quatro Señor su notario publico de las Indias pro-  
prietario de la Real Henta de Correos y de la Real Ca-  
sa de Moneda de esta capital nombrado por los Se-  
ñores Jueces comisionados para las actuaciones de las  
pruebas del Doctor Don Ignacio Cervero y Tagle pa-  
ra el Abito del Orden y cavalleria de Alcantara en  
virtud cumplimento de lo que me tienen ordenado pa-  
ra que les de cumplimiento de la diligencia que corre en el  
expediente secreto de la actuacion lo hize asi y su tenor  
es el siguiente

15.<sup>a</sup> En Lima a veinte y tres de Junio de mil ochocientos  
dove, en continuacion de nuestras di-  
ligencias, y para mayor justificacion de la  
clase y porcion de Hidalguia en que se  
halla, y es tenido y reputado el Pretendiente  
de Don Ignacio Cervero y Tagle, procedimos  
al reconocimiento y examen de los papeles  
de su legitimidad y nobleza que se nos han  
presentado por su parte, dentro de los quales  
se comprehendia un cason de oja de plata  
con su tapa, y abierto hallamos dentro de  
el un libro forrado en terciopelo carme-  
si escrito en vitela y sus contados o folios  
dorados de oro, foliado desde el numero

39



uno hasta el ochenta, y terminado de  
principio con un Escudo de Armas, y en  
la parte superior la Efigie en Estampa  
del Señor Santiago con una Real Exau-  
toria de Hidalguia que comprehende todo  
el libro sobrecartada de otra, expedida  
por la Real Chancilleria de Granada en  
nueve de Marzo de mil seis-cientos cinco  
ante Don Pedro de Sierra Hurtado Se-  
cretario mayor de los Hisp. Dalgo del  
Rey nuestro Señor en dicha Real Audien-  
cia en el pleito y causa que por apelacion  
de un auto probeydo por el Alcade de  
los Hisp. Dalgo de dicha Ciudad de Gra-  
nada, y paso en dicho grado de apelacion  
y suplicacion ante los Señores Presidente  
y Oydor de la misma Real Audiencia, cu-  
yo pleito promovido por el licenciado Lo-  
pez Madera Fiscal de su Magestad, por de-  
lacion que se fue hecha contra Don Gar-  
pax Caviero y Don Luis Caviero herma-  
nos vecinos en aquella Ciudad, y el Con-  
sejo, Justicia, y Regimiento de la misma Ciu-  
dad de Granada, que para dicho pleito fue  
citado y llamado en su ausencia, y Red-  
dica, el qual pleito fue iniciado por aquel  
Fiscal el dia quatro de Diciembre de mil  
quinientos noventa y ocho contra los Ofi-  
ciales Don Garpax y Don Luis Caviero her-  
manos, por un Escrito en que expuso que





Un cuarto.

SELLO CUARTO, UN CUARTILLO, AÑOS DE MIL OCHOCIENTOS Y ONCE, Y MIL OCHOCIENTOS Y DOCE.

siendo los suso dichos de la clase de hombres  
llamados Pecheros se les condenase á que de aquí  
adelante puchasen todos los pechos Reales y  
concejales, y que las Justicias los apremiasen á ello, por que los Vferidos de poco ti-  
empo á esta parte en gran daño y perjui-  
cio del Real Patrimonio y bien Público con  
favores y negociaciones que havian tenido  
y tenían con las Justicias y Oficiales del  
Ceniso por tener bienes y Haciendas, y sus  
personas vívas, y emparentadas se pretendian  
substraer de los pechos devidos á su Magestad,  
y se factaban y alavaban sus Hijos aunque no  
lo siendo. De la qual demanda se le dio traslado  
á los dichos Don Gaspar y Don Luis Cava-  
ro hermanos quienes en contestacion presenta-  
ron una executoria de Hidalguia librada á  
favor de su Abuelo Gaspar Cavero por la  
Real Audiencia y Chancilleria de Valladolid en  
veinte y seis de Septiembre de mil quinientos  
treinta y seis en el pleito que siguió en la Ciu-  
dad de Avila con el Licenciado Capia Fiscal,  
de su Magestad, y el Consejo, Oficiales, Alcaldes,  
Regidores, y hombres buenos de dicha Ciudad

*[Handwritten signature]*

*[Handwritten text]*



en la qual causa hizo presentacion de las  
gracias que tuvieron sus Abundientes legiti-  
timos de los Reyes de Aragon y de Castilla,  
y otros privilegios, y que en Sentencia de  
Vista y Revista lo havia ganado declaran-  
do en ella su Hidalguia y casa solariega,  
no solo en la Ciudad de Avila sino tambien  
en en la de Zamora, y pidiendo se sobre-  
caxase dicha executoria de Hidalguia, se  
substancio este pleito por todos los terminos  
sin que se huviese dado prueba contraria, y  
por Auto provido por el Alcalde de His-  
palgo de la Ciudad de Granada en diez de  
Mayo de mil seis-cientos fueron ampara-  
dos en la posicion de su Hidalguia, y que  
se  caxase la executoria de Hidalguia  
librada a favor de su Abuelo Garçon padre  
el qual Auto fue apelado por el Fiscal abo-  
por Madera de la Real Audiencia y Chan-  
celleria de Granada, y en los grados de Vis-  
ta y Revista fue confirmada como consta  
del Real Auto y sentencias pronunciadas  
que corren a folios setenta y tres, folios se-  
tenta y siete, y folios setenta y nueve de  
dicho libro de executoria que los herimios  
copiaron a nuestro Escribano en estas actua-  
ciones y sus contenidos dicen asi.

Acta de la  
primera  
instancia

En la Ciudad de Granada a diez dias del mes





Un quartillo.

SELLO CUARTO, UN QUARTILLO, AÑOS DE MIL OCHOCIENTOS Y ONCE, Y MIL OCHOCIENTOS Y DOCE.

de Mayo, de mil. y sus cientos deing el se-  
ñor Licenciado Diego Nacia de Trias Al-  
calde de los Hijos Dalgo de esta corte, ha-  
viendo visto el proceso del pleito que es  
ante los señores Alcaldes de los Hijos  
Dalgo de ella este pendiente que exen-  
tee el Licenciado Lopez Madena Fis-  
cal de su Magestad por dilacion que le  
fue hecha de la una parte, y Don Bar-  
pax Carero y Don Luis Carero herma-  
nos vecinos de esta dicha Ciudad de  
Granada, y Juan de Silva su Procu-  
rador en su nombre, y el Con-  
sejo, Justicia, y Regimiento de esta  
dicha Ciudad de Granada, que para  
este dicho pleito fue citado y llama-  
do en su ausencia y ausencia de la  
otra parte, que mandare y mandado dar  
a la parte de los dichos Don Bar-  
pax Carero y Don Luis Carero her-  
manos sobrecarta de la carta excus

3



toxia de su Magestad en este pleito  
por su parte presentada dada en fa-  
vor de Gaspar Carero su abuelo en  
el pleito que trato en la Real Audiencia  
de Valladolid con el Fiscal de su  
Magestad y el Consejo, Justicia, y  
Regimiento de la ciudad de Sevilla an-  
te los señores Alcaldes de los Hijos Dal-  
go y Isotario del Reyno de Castilla  
sobre y en favor de su Hidalguia, para  
que el dicho Consejo, Justicia, y Regi-  
miento de esta dicha Ciudad de Sevi-  
lla, y los demás consejos de todas las  
Ciudades, Villas, y Lugares de este Rey-  
no, señores de su Magestad, sean gu-  
arden y cumplan a los dichos Don Gas-  
par Carero y Don Luis Carero herma-  
nos la dicha Carta executoria de  
su Magestad como a nietos legitimos  
naturales de el dicho Gaspar Carero  
su abuelo, en cuyo favor fue dada, y en  
su cumplimiento les vallan y filden de  
qualquier padron de pecheros en que  
les tuvieran puestas, y empadronados, y  
no les pongan, ni concientan poner mas  
en ellos, y les devuelvan y restituyan  
todas y qualquier prendas, bienes





Un quartillo.

SELLO CUARTO, UN QUARTILLO, AÑOS DE MIL OCHOCIENTOS Y ONCE, Y MIL OCHOCIENTOS Y DOCE.

Mano de  
-mista

y mandado que por parte de qualquier  
quier picho, y tributo de pichos Rea-  
les y censuales, los fueren y hagan si-  
de ramadas, prendadas, o embargadas  
o por ellas su justo valor y estimaci-  
on, lo qual hagan cumplan, dentro de  
nueve dias primeros siguientes de como  
fueren requeridos, con la dicha repuesta  
de la Casa executoria. De su Magestad vo-  
las penas en ella contenidas, y de otro sin-  
cuenta mil maravedis para la camara  
y fisco de su Magestad, y por quanto el  
dicho Fiscal de su Magestad litigo mal  
y como no devia, condono a Juan de Ba-  
na vecino de esta dicha ciudad de Exa-  
mada de la qual fue de este dicho plei-  
to y causa, y en fiador en su defecto  
en diez mil maravedis para la camara  
y fisco de su Magestad, y en las costas  
pensionadas y procesales, justa y dese-  
chamente hechos en este dicho pleito y  
causa por parte de los dichos Don Gas-  
par Garcia y Don Luis Cervera her-  
manos para que se les vuelva y re-

33



rituya la ratacion de las quales en si  
Vocaro y por este su auto asi lo proce-  
yo y mando. Yo Domingo de Cevala Juy  
presente.

**Sentencia  
de Vna -**

En la Ciudad de Granada a diez y nueve  
dias del mes de Junio de mil y seis-cientos  
visto por los señores oydores de la Audi-  
encia de su Magestad el proceso de plei-  
to que ante ellos esta pendiente, que es  
entre el licenciado Lopez Madera Fiscal  
de su Magestad por delacion que le fue fe-  
cha de la una parte, y Don Gaspar Carve-  
ro y Don Luis Carverio hermanos ven-  
dores de esta dicha Ciudad de Granada, y Juan de  
Silva su Procurador en su nombre, y el  
Consejo, Justicia y Regimiento de esta di-  
cha Ciudad de Granada, que para este di-  
cho pleito fue citado y llamado en su au-  
dencia y Audiencia de la otra, y de peticion  
en en el presentado por el dicho Fiscal de  
su Magestad por que apela del auto en  
el proveydo por el licenciado Diego de  
Alcaide de Juan Alcaide de los Olivos Dalgo  
de esta parte en diez dias del mes de Ma-  
yo de este dicho presente año. Dixerón  
que confirmaran y confirmaron el dicho  
auto por el dicho Alcaide proveydo, el qual  
al mandaron se guarde, cumpla, y obedea  
se como en el se contiene, y así mis-  
mo condenaron al delator y fidedor,



en las costas de esta instancia justa y  
mente fechar por parte de los dichos Don  
Ezpar y Don Luis Cervera la tasacion de  
las qualer en si se cerraron, y por este su auto  
ansi lo mandaron. Lo Domingo de Otaola fue  
presente. El qual dicho auto parecio que fue  
ratificado a el dicho nuestro Fiscal, y a las  
parte de los dichos Don Ezpar, y Don Luis  
Cervera hermanos, y por el dicho nuestro  
Fiscal fue dicho que le fuese entregado el pro  
ceso de el dicho pleito con protestacion que  
hacia que hasta nule dado y entregado no  
le corriese termino alguno, el qual parecio que  
le fue dado y entregado, por el qual fue pre  
sentada una peticion en que dize que supli  
cava del auto en el procedido por alguna de  
sus cosas. Cyprian de la dicha ciudad Audi  
encia, por el qual se mandó al Rey  
Alcalde de Pliego Dalgo en favor de las  
partes contrarias segun en el se contiene y  
hablando como devia dize el dicho auto su in  
justo y agravado digno de revocar, suplicas  
y enmendias por todo lo que de el proceso  
resultava, que por su parte estava dicho y  
alegado en que se afirmava y lo general  
y siguiente. Lo primero por que las par  
tes contrarias no iban des-tendientes co  
mo pretendian. La persona en cuyo fa  
vor se havia dado y librado. La llamada

30





Un quartillo.

SELO QUARTO, UN QUARTILLO. AÑOS DE MIL OCHOCIENTOS Y ONCE, Y MIL OCHOCIENTOS Y DOCE.

circulatoria por no parte presentada a lo  
menor por linea Neta de vason, antes eran  
de diferente persona y de diferente cali-  
dad por lo qual no les pertenecia el dere-  
cho y remedio que intentaban y pretendi-  
an, y caso negado que le fuesen eran  
adulterinos, habidos de dañado y panible  
ayuntamiento, e incapaces de la dicha  
excepcion. Lo otro caso negado que le di-  
cho verata no havia sido usada ni guar-  
dada dicha accion executiva a las par-  
tes contrarias, ni lo havia sido a ni padre  
y antepasados, antes por no no y contrario  
no haviam perdido qualquier derecho y  
accion que a ella perteneciese. Lo otro con  
lo dicho concurría las partes contrarias  
no tener sustanciada la causa ni legiti-  
madas sus personas, ni provada su in-  
tencion como devieran, sus testigos eran  
baxos y singulares, tenian y padecian  
las tachas y objetos que en la procedu-  
cion de la causa protestava alegar y  
provar, por que no devian hacer fe ni



20  
procura alguna, por todo lo qual, y lo de-  
mas que de derecho lugar hubiere que nos  
pedia y suplicava. Revocásemos, suplicásemos  
y enmendásemos, y el dicho auto, y denega-  
semos a las partes contrarias lo que pedi-  
an y pretendian, y pidió justicia de la qual  
dicha petición por los dichos nuestro Presi-  
dente y Oydor, y fue mandado dar traslado  
a la parte de los dichos Don Gaspar y Don  
Juan Cervero hermanos, que presente estava pa-  
ra que digesen y alegasen de su derecho lo que  
les conviniese por parte de los quales fue  
dicho, por su petición que ante ellos presente  
que negando y contradiciendo, lo por su peti-  
ción concluia sin embargo de la petición en  
contrario por el dicho nuestro Fiscal presen-  
tada, que nos pedia y suplicava mandásemos  
haver el dicho pleito por concluso, y en es-  
te estado por parte de los dichos Don Gaspar  
y Don Juan Cervero hermanos, fue pedido, que  
para sustanciar el dicho pleito con esta di-  
cha Ciudad de Granada con quien se seguia  
en virtud de todas mercedes que el dicho auto  
de vista, y estado del dicho pleito se notifican-  
de a esta dicha Ciudad, Justicia, y Regimien-  
to de ella para que lo pasare el presen-  
te que de derecho oviere lugar, lo qual vis-  
to por los dichos nuestro Presidente y Oy-  
dor, fue mandado ante lo qual pareciese  
que fue notificado a el Consejo, Justicia,  
y Regimiento de esta dicha Ciudad de  
Granada citando juntos en su Cabildo

Don Juan Cervero  
Don Gaspar  
Don Juan Cervero

33





Un quartillo.

Sello quarto, un quartillo, años de mil ochocientos y once, y mil ochocientos y doce.

y Ayuntamiento, y a ello dijeron diez y siete  
puerta, lo qual fue puerta en el proceso del  
dicho pleito con los autos y minoritas del. Die-  
ron y pronunciaron en el sentencia y au-  
to en grado de revista, que se tenen del qu-  
al dicho auto es como se sigue.

**Sentencia** En la Ciudad de Granada a siete dias del  
**enoxado del** mes de Julio de mil y novecientos años. Vis-  
**Plevina** to por los señores Oidores de la Audiencia  
de su Magestad el proceso del pleito que an-  
te ella está pendiente que es entre el alcaide  
de dho. Madera Fiscal de su Magestad por  
detención que le fue hecha de una parte y  
Don Garayzarro y Don Luis Caceres  
hermanos vecinos de esta dicha Ciudad de  
Granada que para este dicho efecto fue citados  
y llamados en su asistencia y traslado de la  
otra y la petición en el presentada por el di-  
cho Fiscal de su Magestad en que replica-  
va del auto en el proviendo por los dichos  
señores en diez y nueve dias del mes de  
Junio de este dicho presente año. Dieron  
que confirmasen y confirmaron el dicho auto  
el qual mandaron se guarde cumpla y ejecu-  
te como en el se contiene y condenaron a d.



delator y fidede de este dicho pleito y causa  
en las costas de esta instancia, fíente y de,  
rechamente fechar por parte de los dichos  
Don Gaspar y Don Luis Carvajal hermanos,  
la tasacion de las quales en si vicecaron,  
y por este motivo en grado de vista anti  
lo prevelleron, y mandaron= Jo Domingo  
de Otazola fuy presente= Cagena paraciõ an-  
te nos la parte del dicho Don Gaspar Car-  
va, y por una peticion que ante los dichos  
nuestros Alcaldes de los Dijos Dalgo pre-  
sento dijo que en el dicho pleito se havian  
dado, y pronunciado autos en vista y gra-  
do de vista en favor del dicho su par-  
te, que nos pedia y suplicava le manda-  
semos dar nuestra sobrecarta de ellos, o como  
la nuestra merced fuese, lo qual visto por los  
dichos nuestros Alcaldes de los Dijos Dal-  
go, fue acordado que deviamos mandax  
dar esta nuestra sobre carta para vos en  
la dicha razon enoj tubimolo por bien—

Pie

Y concluida la copia del auto y de la senten-  
cia de vista y Revista que para incerto  
huvimos a poner el referido libro de Mi-  
dalguia en su Cajon de ofa de cara que se  
existia entre los de mas papeles por par-  
te de Don Ignacio Carvajal Engle, y en su  
consecuencia le hicimos juramento a nues-  
tro Escribano, quien lo hizo en forma legal





Un cuarto.

SELLO CUARTO, UN QUARTI-  
LLO. AÑOS DE MIL OCHOCIE-  
TOS Y ONCE, Y MIL OCHOCIE-  
TOS Y DOCE.

y expuso estar bien y fielmente copiadas dichas  
sentencias y auto sin sospecha de su plante-  
cion ni enmienda, lo que así nos pareció, y  
ordenamos hacer este extracto del expresado  
libro conforme a la facultad que nos da la  
Real Cedula de comision para estas puebas  
y por lo dispuesto que se limitó los originales al  
Real Consejo de Odenes, como tambien le pe-  
dimos al dicho nuestro Escribano nos de com-  
pulsas de esta diligencia en manera que ha-  
ga fee lo que ojiere hacer y firmo con  
nosotros = Fray Don Lorenzo de Zurate =  
Ben. de Dalmacer Monge Benito = Igna-  
cio Aguirre Salazar Escribano Real =

Concuerda con la diligencia original de su contexto que,  
corre en los autos de dichas Puebas a que me limito, y pa-  
ra que conste conforme a lo ordenado en ella doy el presen-  
te Testimonio que signo y firmo en Lima a veinte y  
tres de Junio de mil ochocientos doce. =



Ignacio Chillon Salazar  
Escribano Real

Los Escribanos del Real Acuerdo Señor que firmamos de nos fee



que Don Ignacio Ayllon Salazar por quien se ha signado y firmado  
este testimonio es Escribano Real como se subcribe propietario de  
la Real Renta de Correo y Real-Casa de Moneda de esta Capital  
fiel legal, y de confianza, y por lo mismo à todo lo que autoriza  
en lo publico y particular de sus ofimnar Siempre se le ha dado y  
da entera fe y credito en Juicio y fuera de el hecho en di-  
ma ut supra

José de Villafuente

Juan Mendonza Toledo

Antonio Luque



N. 17.

30

Documento fe hecho de la  
Acta del Bautismo de D. Jona<sup>m</sup>  
Cavero Vasquez de Auna Padre  
del Pretendiente -

34







An quartillo

SELLO CUARTO, UN QUARTILLO. AÑOS DE MIL OCHOCIENTOS Y ONCE, Y MIL OCHOCIENTOS Y DOCE.

Dilecto 19.  
al p. 84

Excmo. Sr. Don Alfonso Carrion y Angulo,  
Jefe propio vicario y Jefe Eclesiastico de  
la Villa de San Clemente de Mamera y Puer-  
to de la Magdalena de Pora, que en un libro  
de papel de mun. formado en badana calora-  
da que impuso a caxer el año de mil setecientos, treinta y tres, y termino el de mil se-  
teientos y cuarenta y siete en el que se sen-  
taron las partidas de las que se baptizaron  
en esta Santa Iglesia a f. 101. ochenta y seis  
bueltas si halla una del tenor siguiente.

Paxuda  
mu.  
a Baur.

En virtud de el m. de el Sr. D. Juan de  
en el quarenta y dos años de D. Juan  
de Mendoza y Espinosa Jefe Vicario de esta  
Villa de Pisco baptizo que el 1.º y primer  
y de Ignacio e vino que nace el dia primero de  
dicho mes de Agosto del General Don  
Gregorio Paez, y de Doña Maria Rosa Bar-  
quero de Puna, que su Padrino Don Juan Ja-  
cinto y de Puna, testigos Francisco Leon,  
del castillo y Santiago Hurtado, y para que  
conste la firme en dicho dia mes y año  
Juan de Mendoza y Espinosa

*[Handwritten flourish or signature]*

Concuerda con el original al que en la recepc-  
cio me remite, y para que conste donde con-  
benga doy la presente a padimento de  
parte en esta Villa de Pisco en cinco de



Agosto de mil setecientos ochenta y quatro  
años = Alfonso Carrion y Tagle

V. Don Juan Pastana Cerricano de Cavil-  
do Público y Repitorio de esta Villa y Pro-  
vinto de la Magdalena de Pisco =

En quanto pido y ha lugar en dere-  
cho queda Dicto Don Alfonso Carrion y  
Tagle es suya propia Daria Juan Cerr-  
icano de dicha Villa, y que la firma que  
está al pie de la partida de Bautismo de  
la fono antecedente es de su letra y mano  
y la que acostumbraba hacer, y que a sus  
remisantes siempre se le ha dado y da  
entera fe y credito judicial y extrajudi-  
cialmente, y para que conste y corra los  
efectos que hubiere lugar, indesechando  
la presente en Pisco a cinco dias de el  
mes del Agosto de setecientos ochenta y  
quatro años = Juan Pastana Cerricano de  
Cavildo Público y Repitorio. — —

Concuerda con la certificacion signada original de  
su contenido que original queda conda y protocola-  
da en mi Archivo corriente de Escrituras publicas  
dargadas ante mi veinte presente año a que me  
Amite, y por orden y mandado de los Señores Comi-  
sionados por el Real Consejo de ordenar para dar  
paseos que estan actuando en esta capital para  
el Avito de Alcantara en que ha sido agraciada  
el Capitan Don Ignacio Javero y Tagle, segun lo pre-  
venido en la diligencia actuada por dichos Señores  
con intervencion fecha veinte y siete de este pre-  
sente mes y año, que corre en dichas actuaciones



nen doy el presente Testimonio que signo y firmo  
en Lima a veinte y nueve de Julio de mil ochon-  
ta y dos

32



Ignacio Cillón Balazar  
Enm. de

Sea testigo el presente Testimonio que firmamos damos fe que don  
Ignacio Cillón Balazar por quien se ha signado y firmado este Testimo-  
nio es escribano Real como se subietive propietario de la Real Pen-  
ta de correos y Real casa de moneda de esta capital, fiel, legal y de con-  
fianza, y por lo mismo a todo lo que autoriza en lo público y par-  
ticular de sus oficinas. Siempre se le ha dado y da entera fe y credi-  
to en juicio y fuera de el hecho en Lima ut supra.

José de Villafuerte

Silvestre de Mendoza

Antonio Luque



N. 20.

33

Documento se haciente de la  
Partida de paramiento de D. Juan  
Cavero y <sup>hija</sup> Francisca, con D. Cipriana  
Gabriela de Cespedes y Hexada Via  
buelos Paternos del Pretendiente.





Un quartillo.

34

SELLO CUARTO, UN QUARTILLO, AÑOS DE MIL OCHOCIENTOS Y ONCE, Y MIL OCHOCIENTOS Y DOCE.

Delig. 19. y  
alf. 886a

Don Juan Antonio Geronimo de Portolancia Escribano del Rey  
nuestro Señor y uno de los del Excmo. del Juzgado  
de Provincia de esta Ciudad testifico doy fee que  
Don Ignacio Jacinto Sepúlveda Vazquez de Alcañá Fran-  
cia y Copinora capitán de caballos del Regimiento de  
cavalleria de la villa de Pisco escribió ante mí una  
certificación original cuyo tenor a la letra es como  
se sigue de el capitán Don Pedro Salvador de la Roca y  
Alcalde Escribano de Cofre Público y Alcaide de ex-  
tra villa de San Clemente de Pisco sus Valles y Juris-  
dicción por su Magestad testifico y doy fee como en  
un libro de a folio cerrado en Gacana negra en que  
se encuentran las partidas de casamiento de ex-  
ponentes de esta villa, que por ser haora padecido  
manchagua con el terremoto e inundación del mar  
que padeció esta villa por el año pasado de mil o-  
cientos ochenta y siete en una de las fojas de el nu-  
merada tres está una partida del tenor sigui-  
ente

Paridad  
Casamiento

En la villa de Pisco en ante dias del mes de Septiem-  
bre de mil ochocientos ochenta y ocho años Yo el li-  
cenciado Juan Feo de Alcañá y Alcaide de esta Con-  
ta de la villa de San Clemente de Pisco, despues por  
palabras de presente que hacen verdaderas y legi-  
timas matrimonio segun orden de nuestra Santa  
Madre Victoria Apostolica Summa a Don Juan Ja-  
cinto de Alcañá y Francia y de Don Juan y natural de esta  
villa hijo legitimo de Don Juan Jacinto Linco Bal-  
derrazano y Henao y de Doña Ana Maria de Fran-  
cia y Copinora vecinos de esta dicha villa difuntos  
con Doña Cipriana Geronima de Sepúlveda y de Alcañá  
así mismo natural de esta dicha villa hija legi-

34



77  
fina de Don Synecio de Suspendan y Vega Affuer  
Real de ella y de Doña Paula de Texada y Sava  
Difuntos, habiendo precedido las tres amonestacio  
nes dispuestas por el Santo concilio Tridentino de  
las que no resultó impedimento, el qual se lle  
vó en las Casas de la morada de dicha Doña  
Syriana, habiendose hallado presentes por testi  
gos el Padre Mexnando Javero de la compañía  
de Jesus Visitador General de la Provincia del Pa  
ru, el licenciado Don Gabriel de Salis Presvi  
tero, y Don Francisco de Francia y lo firmó  
licenciado Juan deo de Ulloa

Segun consta del dicho libro faja y partida a que  
me refiero, el qual para efecto de sacar esta me  
manifestó el licenciado Don Rodrigo de Ste  
neger, Jura. Rector de esta Santa Iglesia Pa  
roquial de la villa de Pisco, quien lo bolvió a  
llevar a su poder, y con el se corrigió y concertó  
esta partida incorrecta, que va cierta y verdadera,  
corregida y concertada con su original a que  
me remito, y para que conste doy la presente de  
pedimento del capitán Don Juan Javero de Fran  
cia y Menao caballero del orden de Calatrava en la  
villa de Pisco en quatro de Diciembre de mil setecien  
tos ochenta años. Siendo testigos a lo ves sacen co  
rregir y concertar Juan de Figueroa, y Antonio  
de la Fuente presentes, y en fee de ello fize mi rui  
no, en testimonio de verdad. Don Juan Pedro Sal  
vador de la Haza y Alchaca Escribano publico Cavildo  
y Rector. Damos fee que Don Pedro Salvador de  
la Haza y Alchaca de quien este testimonio parece  
va signado y firmado es Escribano Publico Cavildo  
y Registrador de la villa de Pisco como se nombra  
y a sus remissantes se les ha dado y da entera  
fee y credito en juicio y fuera de el fecho en  
los Reyes en cinco de Enero de mil setecientos nue



ve años - Miguel Estacio Melendez Escribano de su  
Majestad - Juan Romero de Aranda Escribano de  
su Majestad - Juan Vives de Portar Escribano de  
Provincia

Segun consta y parece de la dicha certificacion origi-  
nal que como dicho es existia ante mi Don Ignacia  
de Javero Sepedes Vasques de Arana Francia  
y Espinosa Capitan de Cavalley del Regimiento  
de Cavalieria de la Villa de Pizzo a quien la  
debemos juntamente con este traslado con la  
qual la corrigi y concerté sacada y verdadera  
corregida y concertada con su original a que  
en lo necesario me uní, y para que conste  
donde combenga de pedimento del dicho Don  
Ignacio doy la presente en la ciudad de los Re-  
yes del Peru en treinta dias del mes de octubre  
de mil setecientos setenta años quando festivo  
a lo por sacado, corregida y concertar Don Fran-  
cisco Calderon y Don Francisco Salas Chasquas  
Casamuna presentes en testimonio de ver-  
dad - Agustin Exonimo de Portabanza Escriba-  
no de su Majestad y Provincia

Damos fe que Agustin Exonimo de Portabanza  
de quien el instrumento anterior está sig-  
nado y firmado es el Escribano de su Majestad  
y del Virreynato de Provincia como se titula y nom-  
bra, fiel, legal y de toda confianza, y a sus reme-  
santes y demás despachos que autoriza y ante el  
han pasado, y pasan, siempre se les ha dado y da,  
extra fe y credito judicial y extrajudicialmente fe-  
cho en los Reyes en treinta dias del mes de octu-  
bre de mil setecientos setenta años - Pedro Toribio  
gulo Escribano de su Majestad - Juan Josef Daza  
aca Escribano Publico y de Provincia - Juan Ojeda Es-  
cribano Real

Concuerda con la certificacion legalizada original de su con-  
trato que original queda coida y protocolada en mi Virreynato co-  
existente de Escrituras publicas otorgadas ante mi en este pre-





Un cuarto.

**SELLO CUARTO, UN CUARTILLO, AÑOS DE MIL OCHOCIENTOS Y ONCE, Y MIL OCHOCIENTOS Y DOCE.**

Este año a que me limito, y por cédula y mandato de los señores Comisionados por el Real Consejo de ordenes para las pruebas que están actuando en esta capital para el distrito de Alcantara en que ha sido agraciado el capitán don Ignacio Javalos y Sagie segun lo prevenido en la diligencia actuada por dichos señores con intervencion fecha veinte y siete de este presente mes y año que corre en dichas actuaciones doy el presente Testimonio que signo y firmo en Lima a veinte y nueve de Julio de mil ochocientos y once.



Ignacio Javalos y Sagie  
Enm. de. E

Los Escribanos del Real Excmo. Señor que firmamos damos fe que don Ignacio Javalos y Sagie por quien se ha signado y firmado este Testimonio es Escribano Real como se suscribió propietario de la Real Renta de correos y Real Cauda de Moneda de esta capital fiel, legal, y de confianza y por lo mismo a todo lo que autoriza en lo publico y particular de sus ofirinas siempre se le ha dado y da en esta fe y credito en juicio y fuera del hecho en Lima ut supra.

José Villafuerte

Silvestre de Mendoza

Antonio Luque